

T-235/13

La Sexta Sala de la Corte Constitucional determinó tutelar los derechos fundamentales de una demandante y su familia, víctimas de desplazamiento forzado, a una vivienda digna. Y revocó un fallo emitido por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta que decretaba su desalojo de un predio que ocupaban de manera irregular.

Los magistrados ordenaron a la Alcaldía de Cúcuta que si se llegara a ejecutar el desalojo, éste se tendría que realizar de manera pacífica y después de garantizar a los quejosos una vivienda equiparable en terreno, área construida, ubicación y calidad con las normas mínimas para vivienda de interés social urbana y con todas las posibilidades para que, llegado el caso, fuera escriturada como de patrimonio familiar de los afectados.

En este caso, resuelto el 19 de abril de 2013, la Corte Constitucional analizó una demanda interpuesta por una quejosa que, al igual que otras 620 familias, fueron desplazados de su lugar de origen en el año 2009, debido a la violencia, por lo que –desde ese año- habitan en un terreno de manera irregular.

En agosto del año 2012, tras un juicio llevado por los supuestos dueños del predio invadido, la Alcaldía de Cúcuta dictaminó el desalojo de las familias que habitan el mismo, por lo que la quejosa impugnó la decisión y afirmó que “no se busca adquirir el dominio o propiedad del terreno que habita, porque sería improcedente, sino que, antes de ejercer la orden de desalojo, se me garantice a mí y a los demás en la misma situación, una vivienda digna temporal y luego definitiva”.

La Sala reiteró lo expuesto en una sentencia del 4 de febrero de 2010, en la cual reconoció el derecho a una **vivienda digna para las personas desplazadas por la violencia susceptible** y consideró que es una **obligación de las autoridades reubicar a las personas desplazadas que se han visto obligadas a asentarse en terrenos de alto riesgo**; así como **brindar** a esas mismas personas **soluciones de vivienda de carácter temporal y, posteriormente, facilitarles el acceso a otras de carácter permanente**.

En el presente caso, la Corte determinó que la demandante, viuda con tres hijos menores de edad, fueron desplazados forzosamente de su lugar de origen, “por lo que están en una situación de especial vulnerabilidad, que demanda urgente amparo”.